

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 11001310302420210015500

Como quiera que Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento aportó la Primera Copia de la Escritura Pública Nro.2811 del doce (12) de octubre de dos mil diez (2010) de la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., se DISPONE:

Primero: MODIFICAR el primer inciso del ordinal primero del auto de mandamiento de pago de veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en el siguiente sentido:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento y en contra de los herederos indeterminados de José Sinforiano Rodríguez Acuña (q.e.p.d.) por las siguientes sumas de dinero:

Segundo: Al tenor del núm. 2 del Art. 468 de la Ley 1564 de 2012, SE DECRETA el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario; líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de ambas partes procesales y ANÉXESE DILIGENCIADO el formato de calificación de que habla el parágrafo del art. 8 de la ley 1579 de 2012. Acreditado lo anterior, se ordenará lo pertinente respecto a su secuestro.

Tercero: Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--